

300 (IV). Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 192 (III)³⁰ del 19 de noviembre de 1948 y, en particular, su recomendación de que, en la ejecución de su plan de trabajo, la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente dedique su atención preferente a formular propuestas para la recepción, la verificación y la publicación por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, de la información completa que los Estados Miembros han de suministrar respecto de sus efectivos y de sus armamentos de tipo corriente,

Habiendo examinado las actas de los debates del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente relativos a la ejecución de la recomendación precitada,

1. *Aprueba* las propuestas^{30a} formuladas por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente respecto de la información completa que deben suministrar los Estados Miembros sobre sus armamentos de tipo corriente y sus fuerzas armadas y respecto de la verificación de esta información, estimando que constituyen la base necesaria para aplicar la recomendación precitada;

2. *Considera* que el envío de esta información en una fecha próxima constituiría una etapa esencial para una reducción considerable de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas y que, por el contrario, no se podrá llegar a ningún acuerdo sobre este particular mientras no se suministre a cada Estado información exacta y verdadera concerniente a los armamentos de tipo corriente y a las fuerzas armadas de los demás Estados;

3. *Toma nota* de que no ha podido lograrse aún la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que es indispensable para poner en práctica las propuestas mencionadas anteriormente;

4. *Recomienda*, en consecuencia, que el Consejo de Seguridad, a pesar de la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes sobre este punto esencial de su tarea, prosiga el estudio de la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, por conducto de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en conformidad con el plan de trabajo de ésta, a fin de realizar el progreso que sea posible;

5. *Invita* a todos los miembros del Consejo de Seguridad a colaborar en este propósito.

*268a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1949.*

301 (IV). Cuestión de Indonesia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 274 (III)³¹ del 11 de mayo de 1949,

³⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 8.

^{30a} Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad Tercer Año, Suplemento de Septiembre*, documento S/1372.

³¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Segunda Parte, Resoluciones*, página 10.

1. *Acoge con satisfacción* la noticia de que se ha llegado a un acuerdo en la Conferencia de Mesa Redonda celebrada en La Haya desde el 23 de agosto hasta el 2 de noviembre de 1949;

2. *Encomia* a las partes interesadas y a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, por haber contribuido a dicho acuerdo, y

3. *Acoge con satisfacción* el próximo establecimiento de la República de los Estados Unidos de Indonesia como Estado independiente y soberano.

*272a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1949.*

302 (IV). Ayuda a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 212 (III)³² del 19 de noviembre de 1948 y 194 (III)³³ del 11 de diciembre de 1948, y reafirmando en especial las disposiciones del párrafo 11 de esta última resolución,

Habiendo examinado el primer informe provisional³⁴ de la Misión de Estudio Económico de las Naciones Unidas para el Oriente Medio y el informe³⁵ del Secretario General sobre ayuda a los refugiados de Palestina, trabajos por los que expresa su reconocimiento,

1. *Expresa* su reconocimiento a los Gobiernos que han respondido generosamente al llamamiento contenido en su resolución 212 (III) y al llamamiento del Secretario General para que contribuyeran en especie o en efectivo a remediar la situación de hambre y de miseria que reina entre los refugiados de Palestina;

2. *Expresa* además su gratitud al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y al *American Friends Service Committee*, por la contribución que han hecho a esta causa humanitaria, al cumplir, a pesar de las grandes dificultades a que han tenido que hacer frente, las obligaciones que voluntariamente contrajeron en cuanto a la distribución de abastecimientos de socorro y el cuidado general de los refugiados; y acoge con beneplácito las seguridades que han dado al Secretario General, de que continuarán su actual cooperación con las Naciones Unidas hasta fines de marzo de 1950, sobre bases aceptables para ambas partes;

3. *Elogia* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) por su importante contribución al programa de ayuda de las Naciones Unidas; y elogia a aquellos organismos especializados que han prestado ayuda en sus respectivas esferas de acción, especialmente a la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional de Refugiados;

4. *Expresa* su agradecimiento a las numerosas organizaciones religiosas, caritativas y humanita-

³² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 32.

³³ *Ibid.*, página 10.

³⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Comisión Política Ad Hoc*, documento A/1106.

³⁵ *Ibid.*, documentos A/1060 y A/1060/Add.1.

rias que han coadyuvado materialmente con su ayuda a los refugiados de Palestina;

5. *Reconoce* que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, es necesaria la continuación de la asistencia para socorrer a los refugiados de Palestina, para remediar la situación de hambre y miseria que reina entre ellos, y para promover condiciones de paz y de estabilidad, y que deben adoptarse cuanto antes medidas constructivas, teniendo en cuenta la terminación de la asistencia internacional para el socorro;

6. *Considera que*, a reserva de las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 9 de la presente resolución, se necesitará el equivalente de unos \$33.700.000 (EE.UU.) para socorro directo y para la ejecución de obras públicas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950, de cuyo total corresponden \$20.200.000 a necesidades de socorro directo, y \$13.500.000 a la ejecución de obras públicas; que se necesitará el equivalente de unos \$21.200.000 para la ejecución de obras públicas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1951, cifras que incluyen todas ellas los gastos administrativos correspondientes; y que deberá ponerse término al socorro directo, a más tardar el 31 de diciembre de 1950, a menos que la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones decida otra cosa;

7. *Instituye* el "Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)" para:

a) Llevar a cabo, en colaboración con los gobiernos locales, los programas de socorro directo y las obras públicas recomendados por la Misión de Estudio Económico;

b) Realizar consultas con los gobiernos del Cercano Oriente interesados, acerca de las medidas que éstos deberán adoptar como preparatorias para el período en que ya no dispongan de la asistencia internacional para los programas de socorro y de obras públicas;

8. *Instituye* una Comisión Asesora compuesta de representantes de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía, autorizada para añadir hasta tres miembros más escogidos entre los gobiernos contribuyentes, la cual asesorará y ayudará al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) en la ejecución del programa; el Director y la Comisión Asesora consultarán con cada gobierno del Cercano Oriente que esté interesado en la selección, planeamiento y ejecución de los programas;

9. *Pide* al Secretario General que se sirva nombrar al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), en consulta con los gobiernos representados en la Comisión Asesora;

a) El Director será el funcionario administrativo principal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), responsable ante la Asamblea General de la aplicación del programa.

b) El Director seleccionará y nombrará a su personal con arreglo a las disposiciones de carácter general adoptadas de común acuerdo con el Secretario General, en las cuales se incluirán las disposiciones del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que a juicio del Director y del Secretario General sean aplicables, y utilizará en la medida de lo posible los servicios y la ayuda que pueda ofrecerle el Secretario General;

c) El Director dictará reglamentos financieros para el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), en consulta con el Secretario General y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

d) A reserva de lo dispuesto en los reglamentos financieros establecidos de conformidad con el inciso *c*) del presente párrafo, el Director, en consulta con la Comisión Asesora, efectuará el prorrateo de los fondos disponibles entre los programas de socorro directo y de obras públicas, a su discreción, en el caso de que sea necesario revisar los cálculos del párrafo 6;

10. *Pide* al Director que convoque cuanto antes a la Comisión Asesora, a fin de establecer planes para la organización y la administración del programa, y de adoptar los reglamentos pertinentes;

11. *Continúa* el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina establecido por la resolución 212 (III) de la Asamblea General, hasta el 1º de abril de 1950, o hasta la fecha en que se realice la transferencia prevista en el párrafo 12, y pide al Secretario General que, en consulta con los organismos encargados de la aplicación de dicho socorro, se esfuerce por seguir reduciendo el número de raciones, por etapas sucesivas, teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones de la Misión de Estudio Económico;

12. *Encarga* al Secretario General que se sirva transferir al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) el activo y el pasivo del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, antes del 1º de abril de 1950 o en la fecha que convenga con el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

13. *Exhorta* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, a fin de que se logre obtener la cantidad de abastecimientos y de fondos necesaria para cada período del programa previsto en el párrafo 6; las contribuciones en efectivo podrán hacerse en monedas distintas del dólar americano, en la medida en que el programa pueda realizarse utilizando tales monedas;

14. *Autoriza* al Secretario General a que, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, anticipe los fondos considerados como disponibles para este fin, y que no excederán de \$5.000.000 (EE.UU.), tomándolos del Fondo de Operaciones, para financiar con ellos las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de esta resolución; esta suma deberá reembolsarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 1950, con las contri-

buciones voluntarias de los gobiernos solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el precedente párrafo 13;

15. *Autoriza* al Secretario General para que, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, negocie con la Organización Internacional de Refugiados un préstamo sin interés, por una cantidad que no exceda de \$2.800.000, para financiar el programa, siempre que se establezcan condiciones de reembolso satisfactorias para ambas partes;

16. *Autoriza* al Secretario General a mantener el Fondo Especial establecido en virtud de la resolución 212 (III) de la Asamblea General, y a retirar del mismo las sumas necesarias para las actividades del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina y, a petición del Director, para las del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);

17. *Invita* a los gobiernos interesados a que concedan al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades concedidas al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, así como todas las demás prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

18. *Encarece* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización para la Agricultura y la Alimentación y a otros organismos y grupos y organizaciones privados adecuados, a que, en consulta con el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) proporcionen asistencia con arreglo al programa;

19. *Pide* al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas):

a) Que designe un representante para que participe como observador en las reuniones de la Junta de Asistencia Técnica, de modo que las actividades de asistencia técnica del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) se coordinen con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a que se refiere la resolución 222 (IX) A³⁶ aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1949;

b) Que ponga a disposición de la Junta de Asistencia Técnica toda información concerniente a cualquier actividad de asistencia técnica que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda llevar a cabo, de modo que pueda ser incluida en los informes de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social;

20. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Resoluciones.

Cercano Oriente (Naciones Unidas) que realice consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en interés de sus tareas respectivas, y especialmente respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948;

21. *Pide* al Director que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, un informe anual sobre la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), incluyendo una revisión de cuentas; y le invita a presentar al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) desee señalar a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas o de los órganos competentes de las mismas;

22. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que transmita el informe definitivo de la Misión de Estudio Económico, con las observaciones que desee hacer, al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de las Naciones Unidas y al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

273a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1949.

303 (IV). Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados

La Asamblea General,

Considerando sus resoluciones 181 (II)³⁷ del 29 de noviembre de 1947 y 194 (III)³⁸ del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo estudiado los informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, creada por la última resolución mencionada,

I. *Decide*

Respecto a Jerusalén,

En la convicción de que los principios que fundamentan sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y especialmente la resolución del 29 de noviembre de 1947, constituyen una solución justa y equitativa del problema,

1. Reafirmar, en consecuencia, su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección a los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén; y confirmar de modo específico las siguientes disposiciones de la resolución 181 (II)³⁹ de la Asamblea General: 1) La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas; 2) El Consejo de Ad-

³⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 74.

³⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 10.

³⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 82.